

Señor.

La nación española resuelta á morir primero que ceder al esclavismo, y á seguir la justa lucha enq. se halla gloriosamente empeñada por su independencia y libertad, es muy digna de tener los derechos de N. M. y de que á sus ciudadanos se les dispensen todo aquel desahogo y alivio que son incompatibles con las actuales circunstancias.

Sus representantes no cumplían con su deber con presencia de lo exigido, si omitieron manifestar á N. M. las opresiones y vejaciones repetidas con que la parte mas rica y opulenta del estado continuamente aflige á la mas pobre (pero acaso mas útil y heroica) y así de jure de indicarle el medio mas justo de repararlas en su origen. En Galicia, y en otras mas provincias de la Monarquía, son conocidas bajo el odioso nombre de fundo, Parallas, manjares, luceros &c las mas arbitrarias y durisimas contribuciones tanto reales como personales, que los Grandes, Señores jurisdiccionales, Cavalleros, Monasterios, sus Administradores ó apoderados exigen de campesinos y labradores: si N. M. definiere su absoluta abolición bajo qualquiera pretexto, esta clase benemerita del estado continuará viviendo á discreción de caprichos y arbitrariedades que detesta.

N. M. por sus Soberanos directos, y especialmente por el de 24 de septiembre de eterna memoria ha reconocido, y jurado la soberanía en la Nación entre otras cosas; como pues deberá concurrir en buena consseq. que ciudadano español alguno aunga. construido en grandera y dignidad encerra sobre sus conuindas atribuciones, que quando permitidas, correspondían y debían y

clusivamente á S. M. y á la Monarca? Señores: para q.
esta distinguida clase continúe en acreditado patriotismo, y
en parte cicatrize sus heridas mortales hego las proposición.
siguientes=

1.^a Que S. M. por medio de decreto determine para siem-
pre el feudalismo, y prohiba bajo la pena que sea de su
agrado, que ninguna persona sea de la talde y distincion q.
fuere, que en lo suscrito no pueda exigirse en razon de Ma-
sallare contribucion alguna personal, ni real de ningun
español.

2.^a Que si S. M. por alguna causa tubiere abien di-
ferez el decreto de abolicion expresado, que' aló menos
mande suspender la cobranza de tan perjudiciales y de-
truyables contribucion. feudales.

Quida 26 de Abril de 1811.

Agustin Lopez
de
Sañin.

Se dio cuenta en la sesion publica el dia 26. de Abril de
1811, de los anteced. proposiciones; y quedaron admitti-
das á discusion por desaminacion. de las cortes.

En instancia del autor se leyeron en la Sesion
publica del dia 4. de Junio de 1811